

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la señora ROSANA MARIA CAÑAS ROJAS presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra LUCAS GUTIERREZ CELIS, la cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.S del C.G.P, así como del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por ROSANA MARIA CAÑAS ROJAS a través de apoderado judicial contra LUCAS GUTIERREZ CELIS, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado, de conformidad con el artículo 291 CGP y/o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último evento, deberá advertirle que se entenderá notificado transcurrido 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además de que cuentan con el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado OSCAR FERNANDO CAÑAS GARCIA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafd475d08fb4e7f11aec3d655f1698e4fea5f5bdda64604def841f4d3ac8b32**
Documento generado en 10/05/2022 04:08:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**